



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Julio primero de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00118.

Asunto : Requiere apoderado previo a decretar medida.

Previo a decretar las medidas solicitada se requiere a la parte interesada, para que allegue los certificados de libertad de los inmuebles que pretende embargar y secuestrar, con fecha de expedición no superior a un mes conforme el numeral 1 del artículo 567 del C. G. del P.

Asimismo, deberá aportar historial de los vehículos objeto de la medida cautelar, actualizado, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Transito

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 44 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 9 MES JULIO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO